

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 004 2014-01612 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	SONIA AMPARO AVENDAÑO ORTIZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Inadmite demanda.

La señora **SONIA AMPARO AVENDAÑO ORTÍZ**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° E20130008272 del 14 de junio de 2013, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte que la misma: (i). Adolece de poder, (ii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la posible vinculación que se realizará a la Nación – MinEducación y para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (iii). No se aportó escrito de demanda en medio magnético, CD formato Word, (iv). No se individualizó correctamente el acto administrativo demandado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado.
2. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Nación – Mineducación.
3. Arrimar copia de la demanda en medio magnético CD FORMATO WORD, para efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
4. Individualizar de manera correcta el acto administrativo demandado, por cuanto el acto señalado en el acápite de pretensiones del escrito de demanda no guarda correspondencia con el acto administrativo anexado.

Visto lo anterior, se INADMITIRÁ la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

No se reconoce personería hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE ENERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario